

MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N°s 1 y 83, AMBAS DE 2015, QUE ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN ACOGERSE AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXTRAORDINARIO DE DECLARACIÓN DE BIENES O RENTAS QUE SE ENCUENTREN EN EXTRANJERO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.780 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

SANTIAGO, 04 de noviembre de 2015

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 87

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A), N° 1 y artículo 30 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y en el artículo Vigésimocuarto Transitorio de la Ley N° 20.780 de Reforma Tributaria, publicada en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2014; las Resoluciones Ex. SII N° 1 y 83 ambas de 2015 y la Circular N°8 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ex. SII N° 1, de 2015, los contribuyentes que voluntariamente se acojan al Sistema Voluntario y Extraordinario de Declaración de Bienes o Rentas contenido en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio, deberán declararlo mediante la presentación del Formulario N° 1920 sobre “Declaración Jurada Extraordinaria de Bienes, Divisas y Rentas” y su “Anexo Inventario de Bienes, Divisas y Rentas”, según formato e Instrucciones de llenado que se encuentran publicados en la página web del Servicio (www.sii.cl);

2. Que, el artículo 30 del Código Tributario faculta al Servicio para autorizar a los contribuyentes a presentar los informes que les obliga la ley tributaria por medios distintos al papel, cuya lectura pueda efectuarse mediante sistemas tecnológicos.

3. Que, los artículos 6°, 7° y 9° de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado establecen los principios de gratuidad, celeridad y economía procedimental y el artículo 19 de la señalada ley, permite la sustanciación del procedimiento administrativo por medios electrónicos;

4. Que, la transmisión electrónica de datos vía Internet es la que brinda la mayor rapidez y seguridad, por cuanto permite recibir en forma directa los antecedentes proporcionados por el interesado y efectuar una validación automática de ellos;

5. Que, a fin de prestar un mejor servicio al contribuyente;

RESUELVO:

1.- Reemplazase el Resolutivo 6° de la Res. Ex. SII N°1, de 2015, modificado por el Resolutivo 2° de la Res. Ex. SII N° 83 de 2015, por el siguiente:

“En el evento que los antecedentes de respaldo del Formulario 1920 declarado electrónicamente excedan de la capacidad permitida por el Sistema de Declaración de Bienes y Divisas en el extranjero (Formulario 1920), el contribuyente deberá presentarlos contenidos en un disco compacto adjunto a un Formulario 2117 en la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, ubicada en Teatinos N° 120, piso 3°, Santiago, debiendo anexar en la aplicación por internet un listado con el detalle de los señalados documentos fundantes.”

Por consiguiente, los giros de impuesto único y sustitutivo del artículo Vigésimo Cuarto Transitorio emitidos en moneda nacional o extranjera, quedarán a disposición de los contribuyentes, previa autenticación personal, en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos.

2.- La presente Resolución regirá desde su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CGG/AVL

DISTRIBUCIÓN:

- Al Boletín.
- A Internet.
- Al Diario Oficial, En Extracto